EXPEDIENTE NÚMERO: RR/62/2016
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 02 DE JUNIO DE 2016.----------

--- Se da cuenta con el escrito recibido el día 23 de mayo de 2016, por vía electrónica a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, presentado por la promovente señalada al rubro, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con el número de folio consecutivo 355/2016; a través del cual, interpone recurso de revisión en contra del **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO**, respecto de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **UCT-160829**; haciendo consistir su agravio, en lo siguiente:: ----------

> *"…Considero que la información es incompleta, me podrían decir el domicilio y nombre de la persona encargada de mencionada coordinación para hacerle llegar la carta de petición, además de informar quien puede solicitarlo, el padre de familia o algún directivo escolar." (sic)*

--- VISTO el contenido del escrito de cuenta, se procede a formar preventivamente el expediente bajo el número **RR/62/2016**, de conformidad con el numeral Décimo Segundo del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ----------

--- Previo a determinar sobre la admisión del Recurso de Revisión, es necesario señalar lo siguiente: ----------

a) Mediante el escrito de cuenta, el promovente señalado al rubro, interpone Recurso de Revisión respecto de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **UCT-160829**. ----------

b) El Recurso de Revisión se interpone invocando la causal contenida en la fracción V, del artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.----------

c) En relación con el número de folio de la solicitud, proporcionado por el promovente, se procedió a ingresar al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado referido, en el vínculo: http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx; encontrando lo siguiente:----------

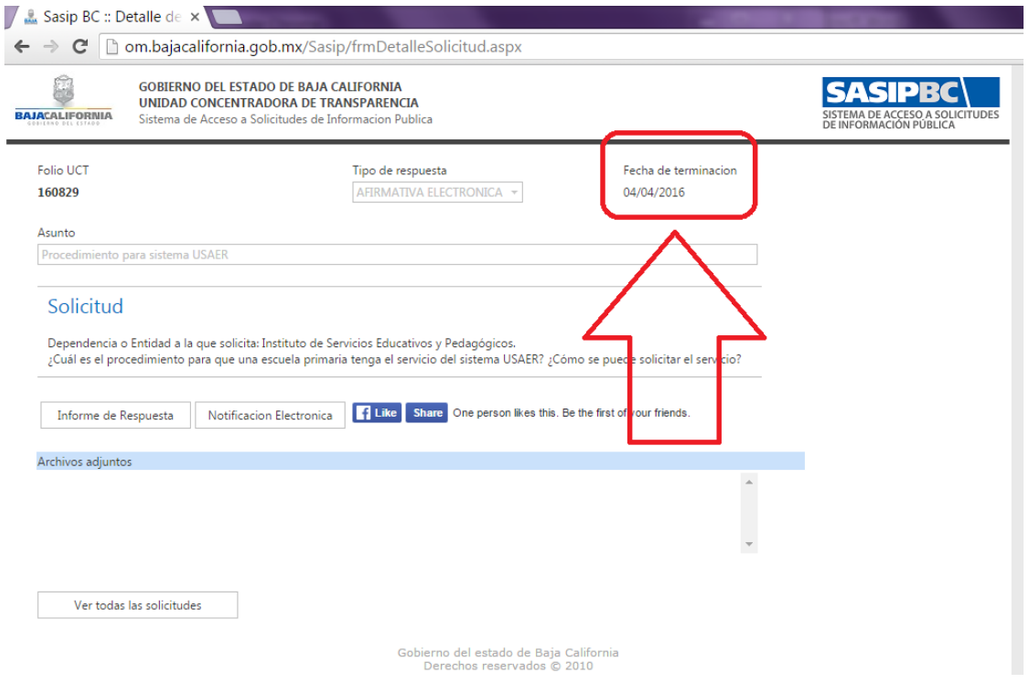

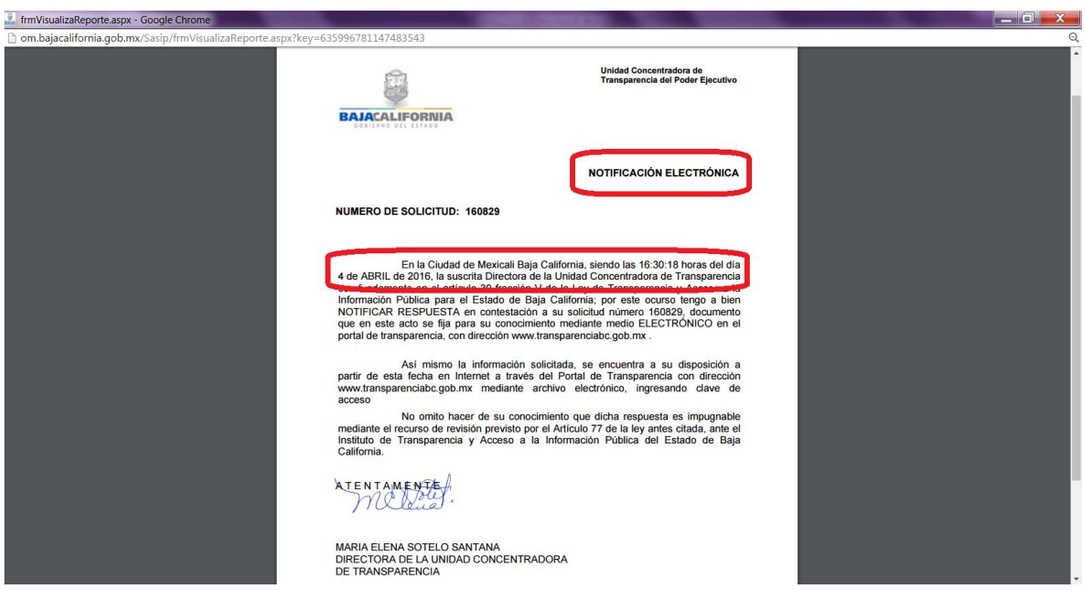

--- Conforme a la información que se arroja de dicho enlace y, considerando la fecha en la que se notificó la respuesta a la promovente, es decir, el día 04 de abril de 2016, el plazo para interponer el recurso de revisión, feneció el día 25 de abril de 2016; por lo tanto, al haberse presentado dicho recurso el día 23 de mayo de 2016, se advierte que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el mismo resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente. ----------

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51,79, 84, fracción I, y 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la

interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.** ---------

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. ----------

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.----------

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.----------

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO